

rán el oportuno periodo especial de matrícula durante el mes de julio de 1987.

Art. 15. Estudiadas las solicitudes, se denegarán aquellas de quienes no reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden. En la notificación de denegación se hará constar la causa de ésta y se informará de los recursos y reclamaciones que se puede interponer.

En previsión de que por insuficiencia de crédito global no pudieran ser atendidas todas las solicitudes que se presenten, los solicitantes se ordenarán de forma inversa a su renta familiar per cápita.

A los alumnos seleccionados se les expedirá la correspondiente credencial de becario.

Art. 16. El pago de las ayudas concedidas se hará mediante transferencia a la libreta de ahorro o cuenta corriente que el alumno indique en su solicitud de beca. A estos efectos, los solicitantes deberán abrir una libreta o cuenta corriente en cualquier oficina de la Caja Postal, debiendo figurar el alumno, en todo caso, como titular de dicha libreta o cuenta corriente, sin perjuicio de que, en su caso, puedan figurar también como cotitulares mancomunados su padre, madre, tutor o representante legal.

Art. 17. Los alumnos seleccionados, además de la percepción de las cantidades correspondientes a las becas, se beneficiarán del importe de las tasas académicas, que podrá ser incluido por la Universidad correspondiente en la petición global de dichas tasas académicas a la Dirección General de Promoción Educativa.

Art. 18. Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas. También podrán ser revocadas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas.

Art. 19. Las ayudas que se convocan por la presente Orden podrán tener los siguientes componentes:

a) Componente de ayuda compensatoria: Para tener derecho a este componente deberán cumplirse los siguiente requisitos:

Haber nacido antes del 1 de enero de 1972.

No estar trabajando ni percibir subsidio de desempleo.

No superar la renta per cápita de la familia la cantidad de 150.000 pesetas.

La cuantía de esta ayuda será de 65.000 pesetas.

b) La ayuda de promoción educativa propiamente dicha. Este componente tendrá las siguientes variantes:

En caso de que el alumno resida fuera de su domicilio familiar durante el curso académico, por no existir en la localidad donde radica el domicilio familiar un Centro docente adecuado o, existiendo, carezca de plazas vacantes. La cuantía de la ayuda en este caso será de 160.000 pesetas.

En caso de que el alumno pueda desplazarse diariamente al Centro docente y no necesite, por tanto, residir fuera de su domicilio familiar. La cuantía de la ayuda en este caso será de 100.000 pesetas.

Se entenderá, salvo que se pruebe fehacientemente lo contrario, que el desplazamiento diario es posible cuando la distancia entre el domicilio familiar y el Centro docente sea inferior a 50 kilómetros.

Art. 20. Serán supletoriamente aplicables a las becas de promoción educativa objeto de la presente convocatoria las normas reguladoras de las becas de carácter general.

Art. 21. El disfrute de la beca de promoción educativa será incompatible con cualquier ayuda económica concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia u otro Organismo público o privado. En el caso de que las normas reguladoras de estos últimos beneficios proclamaran su compatibilidad con la beca de Promoción Educativa, para que dicha compatibilidad sea efectiva, deberá ser solicitada por el alumno en cada caso a la Dirección General de Promoción Educativa.

Art. 22. Los solicitantes a quienes se notifique resolución denegatoria de la ayuda y se consideren lesionados, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan, podrán interponer reclamación ante el Director general de Promoción Educativa en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación denegatoria.

Art. 23. No será necesaria la previa inscripción en las oficinas de empleo ni, por tanto, acreditarlo mediante certificación por ellas expedida, para alegar la circunstancia de encontrarse en paro, cualquiera que sea la finalidad de dicha alegación.

Art. 24. Los beneficiarios de ayuda que se vean obligados a efectuar cambio de residencia, de Centro o de estudios deberán solicitarlo tan pronto como se produzca el cambio ante la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Art. 25. Queda autorizada la Secretaría General de Educación para aclarar las normas contenidas en la presente Orden, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.

Art. 26. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1987.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Educación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14326 *ORDEN de 14 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.763/82, promovido por la Sociedad «Amalie Petroquímica», contra acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.763/82, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Sociedad «Amalie Petroquímica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1981 sobre fijación de cuotas de aceites lubricantes con marca extranjera a fabricar en España en 1982, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1986, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal de «Amalie Petroquímica, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1981, sobre fijación de cuotas de aceites lubricantes con marca extranjera a fabricar en España en el año 1982, por ser conforme a derecho y no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14327 *ORDEN de 14 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 61.115, promovido por «Finanzauto, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 22 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 21.415.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 61.115, interpuesto por «Finanzauto, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 22 de diciembre de 1981, que resolvió el recurso número 21.415, sobre infracción por trabajos sin conformidad previa del cliente, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1985, sentencia del Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de «Finanzauto, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha de 22 de diciembre de 1981, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»